

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO
DE LA
CONFEDERACION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ARAGONESA
CEPYME ARAGON**

I. DE LA CONFEDERACION

Artículo 1.- Definición y Objeto.

1. El presente Reglamento es de general aplicación y obligado cumplimiento para todas las entidades asociadas, así como para el personal directivo de la Confederación contratado o, en general, a su servicio.
2. Conforme a las disposiciones estatutarias, el presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Confederación y, en ningún caso, podrá ir contra su filosofía y articulado.
3. Será de aplicación subsidiaria y complementaria a la de los Estatutos de la Confederación, a los cuales suplirá en caso de lagunas o ausencias de regulación o complementará su interpretación en caso de dudas sobre su alcance, espíritu o contenido.
4. El Reglamento se configura como una norma dinámica y en continua evolución, que recoge aquellos cambios, transformaciones o innovaciones que, sin suponer una modificación de los Estatutos sociales, se adopten para la mejor organización y funcionamiento de la Confederación.
5. La interpretación de los preceptos contenidos tanto en los Estatutos como en el Reglamento de Régimen Interno es competencia de la Junta Directiva.

Artículo 2.- Logotipo.

1. El logotipo constituye el elemento básico de la imagen de la Confederación. Seis letras de color verde inglés, fuente Gotham en su versión black, que componen el nombre “CEPYME” definiendo el rectángulo sin contorno en su borde exterior. Incorpora un tag line cuya base de letras lo delimitan en su borde inferior “PYMES Y AUTONOMOS DE ARAGON” en negro, fuente Open Sans en su versión regular, que describe la actividad de la marca y la identifica con el texto. Ambos textos ocupan el ancho total del rectángulo y se editarán conforme a las especificaciones del manual de imagen corporativa.

2. La Junta Directiva podrá modificar los elementos básicos del logotipo y los signos de identidad corporativa, dando cuenta a la Asamblea General.
3. Los socios podrán usar dicho distintivo de la Confederación para las finalidades propias de su actividad, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva que podrá revocar esta autorización en cualquier momento de constatarse un uso inadecuado de los mismos.

Artículo 3.- Medios Productivos.

La Confederación dispondrá de una infraestructura propia que le permitirá la realización de las labores de gestión y desarrollo en el cumplimiento de sus fines asociativos.

Los equipos e instalaciones, que darán soporte a las actividades generales de la Confederación, podrán estar ubicadas tanto en la propia sede, como cedidas para su uso por alguna entidad asociada o en otro local o sede contratada o cedida al efecto.

Asimismo y de forma complementaria, la Confederación podrá disponer y utilizar instalaciones y equipamientos disponibles entre sus entidades asociadas o de terceros y que puedan ser de utilidad para el desarrollo de sus fines asociativos, en los términos que en cada caso se acuerde entre dichas asociadas o terceros y la Confederación.

Igualmente, la Confederación podrá contratar o convenir con terceros la realización de actividades o servicios propios de los fines y actividades estatutariamente previstas de la Confederación.

II. DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 4.- De la admisión de los socios.

Podrán acceder a la condición de miembros de la Confederación todas aquellas asociaciones y entidades detalladas en el artículo 26 de los Estatutos, acreditando, por cualquier medio admitido, su implantación y representatividad real en el sector empresarial o territorial de que se trate.

II. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 5.- Convocatorias y orden del día.

1. El orden del día lo fijará el Presidente con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos. En las reuniones ordinarias contendrá, como mínimo, la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, salvo que hubiera sido aprobada directamente en la sesión anterior y un capítulo de ruegos y preguntas.
2. La Junta Directiva podrá realizar reuniones no presenciales por medios telemáticos siempre y cuando el orden del día contenga un único punto con la consideración de urgente resolución. Estas reuniones requerirán de justificación por parte de la Secretaría General tanto de la convocatoria, como de las respuestas de conformidad a la propuesta de acuerdo del punto del orden del día de los miembros de la Junta Directiva.
3. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá proponer a la misma que se declare urgente tratar un asunto no incluido previamente en el orden del día, lo cual será acordado, si la Junta así lo decide, por unanimidad de sus miembros.

Artículo 6.- Deliberaciones y actas.

1. El Presidente, o quien estatutariamente le sustituya, abrirá, suspenderá y levantará las sesiones, dirigirá los debates, autorizará el uso de la palabra, fijará el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quien se excediera en el tiempo de su intervención, se apartara del tema objeto del debate, faltara a lo establecido en los Estatutos y Reglamento o profiriera expresiones ofensivas.
2. El acta podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado por los asistentes al final de la reunión o, en su defecto, en la sesión siguiente del órgano del que se trate, en ambos casos, registrándose con la firma del Presidente y del Secretario. Las actas de la Asamblea General podrán ser elevadas a público por la Secretaría General o la Presidencia.

Artículo 7.- Procedimiento de las votaciones.

1. Finalizado el debate de un asunto, si fuera necesario, se procederá a su votación. El Presidente, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos concretos de las propuestas sometidas a votación.

Terminada la votación, el Presidente declarará el resultado de la votación y lo acordado para su constancia en acta.

2. Los acuerdos y resoluciones serán aprobados por votación de sus miembros de derecho presentes y representados, pudiendo ser:
 - a) Por asentimiento, cuando la propuesta de acuerdo planteada no es rechazada por ningún miembro presente.
 - b) Por votación ordinaria, a mano alzada, procediéndose primero por los votos a favor, después los votos en contra y finalmente las abstenciones.
 - c) Por votación secreta, la que se realiza por papeleta que cada miembro deposita en una urna.
3. El sistema normal de votación será la votación ordinaria salvo que algún miembro de derecho del órgano correspondiente solicite votación secreta. La modalidad de votación secreta será de obligado uso en el proceso de elección de cargos.
4. Como regla general, la adopción de acuerdos se realizará por mayoría simple de los presentes o representados, salvo que los Estatutos o Reglamento solicite un mayor número de votos.

Artículo 8.- Delegaciones de la representación.

1. Los miembros de los órganos de la Confederación podrán delegar su asistencia y voto en otros vocales.
2. Para la eficacia de dicha delegación será necesario la presentación a la Presidencia o Secretaría del órgano correspondiente de la Confederación de un documento escrito y con expresa referencia a cada reunión de cada órgano y válido sólo para aquella, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para éstas.
3. La delegación podrá ser normalizada y necesariamente firmada por ambos representantes con identificación de los mismos, cuyas firmas pueda comprobar fehacientemente el Secretario antes de la reunión y que se corresponderán con los representantes designados ante la Confederación
4. La delegación de asistencia para las Asambleas Generales se formalizará a través de la tarjeta de asistencia y representación aprobada que se facilitará al efecto, debiendo ser entregada a la Secretaría General al inicio de la sesión.

5. La asistencia personal de un miembro o vocal que hubiera delegado se entenderá como revocación de la delegación previamente otorgada.

III. DE LOS ÓRGANOS REPRESENTACION Y GOBIERNO

Artículo 9.- De los miembros de los órganos de la Confederación.

1. La condición de miembro de cualquiera de los órganos de gobierno de la Confederación es de carácter representativo, excepto el Presidente que lo será a título personal, y, por lo tanto, condicionada a la vigencia de la representación otorgada por la asociación o entidad de la que el miembro provenga.
2. Para los casos de pérdida de la representación, dimisión o cese se estará a lo dispuesto en el art.17 de los estatutos, si bien para otros órganos se asimilará el procedimiento establecido para la Junta Directiva. La aplicación del procedimiento de sustitución, en caso de que un miembro perdiese la confianza, fuera cesado o se revocase la representación de la asociación a la que representa, se iniciaría al recibir la Confederación comunicación por escrito, en tal sentido, designando nuevo representante.
3. Los cargos serán gratuitos pero no onerosos. Quienes los ostenten tendrán derecho a la compensación por suplidos y gastos que el ejercicio del cargo les ocasione. El resarcimiento y pago de gastos se efectuará con cargo a la correspondiente partida presupuestaria aprobada anualmente.

IV.- DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 10.- Electores y elegibles.

1. El Presidente y los miembros de la Junta Directiva serán elegidos democráticamente mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General para un periodo de cuatro años.
2. Para la elección del Presidente y de los Vocales de la Junta Directiva de la Confederación, son electores y elegibles los representantes de las asociaciones o entidades asociadas miembros de la Asamblea General.
3. El proceso electoral se ajustará a las fases siguientes:

- a) Comunicación de la Presidencia a la Junta Directiva del inicio del procedimiento para la convocatoria de una Asamblea General electoral.
- b) Designación de vocales representantes.
- c) Comisión electoral
- d) Convocatoria de la Asamblea.
- e) Presentación y proclamación de candidaturas.
- f) Realización de la elección, escrutinio y proclamación de resultados.

Artículo 11.- Designación de vocales representantes.

1. La Asamblea General estará constituida por los vocales representantes designados a través de las organizaciones provinciales, tal y como se detalla en el art. 7 de los Estatutos, que no tengan suspendida su condición como tales en el momento de la convocatoria o durante el proceso electoral.
2. Una vez que el Presidente haya comunicado a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General electoral, la Secretaría General solicitará a las organizaciones provinciales la designación de los vocales miembros representantes, cargo que mantendrán hasta el siguiente proceso electoral.
3. Las organizaciones empresariales provinciales comunicarán los vocales representantes en la Asamblea General en un plazo máximo de 10 días naturales desde que sean requeridas. En el caso de que no los comunicaran en el plazo indicado o los comunicaran de manera incompleta, la representación no será efectiva hasta que se realice comunicación en forma, no siendo este un impedimento para la celebración de la asamblea correspondiente, quedando reducido el número de vocales representantes de derecho al de vocales designados a los efectos de quorum y validez de los acuerdos.
4. Finalizado este proceso, la Junta Directiva resolverá las reclamaciones si las hubiera y publicará en la Web de la Confederación el censo de representantes ante la Asamblea General.

Artículo 12.- Convocatoria de la Asamblea.

1. El presidente informará a la Junta Directiva de la convocatoria de una Asamblea General de carácter electoral, bien como consecuencia de la finalización del plazo del mandato, bien por su deseo de adelantar el proceso por las razones que estime oportunas.
2. En el caso de que ésta se produzca como consecuencia de la finalización del mandato, la comunicación a la Junta Directiva habrá de realizarse en

los dos meses posteriores a la terminación de los cuatro años desde su elección y el día de su celebración no podrá demorarse más allá del mes siguiente.

3. El proceso electoral se desarrollará en una Asamblea General con el carácter de Extraordinaria en la que figurará como único punto del Orden del Día.
4. La convocatoria que anuncie dicha Asamblea, ha de informar del proceso electoral y los plazos establecidos para la presentación de candidaturas; día y hora de las elecciones.
5. Este procedimiento se iniciará también en los supuestos de aprobación de una censura al Presidente y Junta Directiva en su totalidad.

Artículo 13.- Comisión Electoral.

1. Conocidos los miembros representantes ante la Asamblea General, la Junta Directiva procederá a la elección de la Comisión Electoral de entre los vocales representantes de la Asamblea.
2. La Comisión Electoral estará compuesta por un Presidente, cuatro Vocales titulares y cinco suplentes con las proporciones territoriales (3 Zaragoza 1 Huesca y 1 Teruel) de la representación en la Asamblea General, quienes garantizarán el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento en la celebración del proceso.
3. Actuará como secretario de la Comisión electoral el Secretario General de la Confederación, con voz pero sin voto, quien además de las funciones propias de la secretaría asesorará legalmente a la Comisión, si fuera necesario con la participación de otros técnicos de la Confederación.
4. Su constitución tendrá lugar con carácter previo a la convocatoria formal de la Asamblea General electoral.
5. En el caso de que alguno de sus miembros fuese candidato, cesará automáticamente, siendo sustituido por el suplente correspondiente.
6. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) Resolver cualquier incidencia que se produzca durante el proceso electoral o la votación, en primera y única instancia sin que quepa recurso alguno contra la resolución.
 - b) Elaborar el calendario electoral.

- c) Aprobar los modelos de candidatura y aceptación individual de la misma, tarjeta de asistencia, delegación de la representación para la Asamblea Electoral y papeleta de voto.
- d) Fijar el plazo, no menor a 5 días laborables, de presentación de candidaturas.
- e) Recibidas las candidaturas y confirmada su validez, elaborar y proclamar la lista oficial de candidaturas elegibles con, al menos, un día natural de antelación a la celebración de la Asamblea General en la que hayan de ser elegidas.
- f) Presidir y dirigir la Asamblea General, en la fase correspondiente al proceso electoral.

Art. 14.- Presentación y proclamación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán en formato cerrado, indicando en primer lugar el nombre del candidato a la presidencia y, a continuación, el resto de los vocales en el orden que considere la misma, sin que ello suponga prelación alguna, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 de los estatutos.
2. Las candidaturas presentadas deberán acompañar la aceptación firmada de cada uno de los candidatos.
3. La Comisión Electoral, en el caso de que advirtiera deficiencias en su presentación, dará un plazo de 24 horas para su subsanación. Si no fueran subsanadas las deficiencias en la candidatura, en alguno de sus componentes o resultara incompleta, la candidatura decaerá, teniéndose por no presentada.

Artículo 15.- Elección, escrutinio y proclamación de resultados.

1. La votación deberá efectuarse durante la celebración de la Asamblea General convocada al efecto.
2. Al inicio de la elección el Presidente cederá la presidencia a la Comisión Electoral, que se convertirá en Mesa Electoral
3. El voto podrá ser ejercido personalmente o por delegación.
4. La delegación de voto se efectuará en favor de otro miembro que asista a la Asamblea a través de la tarjeta de asistencia.
5. El escrutinio de votos se realizará en el transcurso de la Asamblea General en la que se efectúe la votación.

6. Las dudas sobre la validez o interpretación de un voto se resolverán, de manera inmediata e inapelable, por la Mesa Electoral.
7. Podrán ser nulos los votos que incluyan en las papeletas personas o entidades que no se hayan presentado, ininteligibles y/o en general que adolezcan de algún otro tipo de error o defecto formal invalidante.
8. Acabado el escrutinio, la Mesa Electoral proclamará electa la candidatura en su totalidad que haya obtenido el mayor número de votos sustanciadas, si las hubiera, las reclamaciones a los resultados. En caso de empate se repetirá la votación y, si de nuevo se repitiera el empate, resultará elegida la encabezada por el candidato de mayor edad.
9. En el caso de que hubiera una única candidatura presentada a la elección, la Mesa Electoral la proclamará automáticamente.
10. El Presidente electo podrá tomar la palabra una vez proclamada la candidatura para cerrar la sesión.
11. En el Acta se dejará constancia de los resultados y candidatura elegidas, así como las incidencias ocurridas en la votación.

V.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16.- Del Régimen Disciplinario.

La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva de la Confederación.

Artículo 17.- Procedimiento.

1. En la imposición de sanciones, la Junta Directiva atenderá a la gravedad de la infracción cometida por la entidad asociada o miembro de los órganos de gobierno, al detrimento sufrido por el prestigio de la Confederación o de sus asociadas, a los perjuicios económicos ocasionados y a la reincidencia en aquélla, en su caso.
2. Las sanciones no podrán imponerse sino en virtud de expediente incoado por acuerdo de la Junta Directiva de la Confederación. A tal efecto, al recibir comunicación o denuncia de algún asociado, o tener conocimiento sobre una supuesta infracción o hechos que pudieran ser constitutivos de sanción, la Junta Directiva podrá acordar la instrucción de una información complementaria o, es su caso, al archivo de lo actuado.

Artículo 18.- Infracciones.

Sin perjuicio de lo señalado al respecto en los Estatutos Sociales y a modo de precisión y complemento a los mismos, se reconocen como infracciones sancionables las siguientes conductas contra la Confederación:

- a) Atenten al prestigio y buen nombre de la Confederación o de sus asociadas.
- b) Supongan el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos Sociales o en el Reglamento de Régimen Interior de la Confederación.
- c) Supongan un incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos sociales de la Confederación.
- d) Impliquen una lesión económica a la Confederación o a sus miembros, y en especial, el incumplimiento de las obligaciones económicas con la Confederación.
- e) No den cuenta a la Junta Directiva de cambios sustanciales en la composición de su Órgano de gobierno o de cualquier modificación en las líneas estratégicas y/o actividades de la entidad que pudieran generar conflicto de intereses con otros miembros de la Confederación.
- f) No faciliten a la Confederación la relación y datos relativos a sus miembros.
- g) Aquellas que la Asamblea General considere como tales mediante la adopción del correspondiente acuerdo.

Artículo 19.- Recursos.

Contra las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva aplicando alguna de las sanciones previstas en los Estatutos Sociales, cabrá recurso ante la Asamblea General.

El recurso deberá interponerse en los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución sancionadora.

Artículo 20.- Medidas cautelares.

La Junta Directiva podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión de la condición de asociado hasta que se resuelva el expediente disciplinario, cuando razones de interés general para la Confederación así lo aconsejen.

VI.- PARTICIPACION Y TRANSPARENCIA

Artículo 21.- Órganos de participación y asesoramiento.

1. A propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea General, podrá designarse Comisiones de Estudio, Asesoramiento o Trabajo, con el fin de dar participación a los asociados que lo deseen de manera previa e informativa sobre materias específicas.
2. Tendrán carácter temporal y con la configuración y normas de funcionamiento que establezca la Junta Directiva.
3. Sus miembros designarán, previa petición por los interesados, por los órganos de gobierno de la Confederación.

Artículo 22.- Transparencia.

La Confederación facilitará el acceso a los ciudadanos a toda la información exigida por la normativa vigente en su ámbito de actuación en materia de transparencia, buen gobierno y control económico financiero.

Dicha información se incluirá en la Web corporativa que, a su vez, dispondrá de una dirección pública electrónica.

VII.- DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional.- Referencia de género.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en estos Estatutos se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.